



MEMORANDO SAR-SG-198-H-2019

PARA: OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

DE: SECRETARIA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ

ASUNTO: Publicaciones en el mes de julio de 2019

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2019



En atención al Memorando SAR-OIP-119-19 de fecha 1 de agosto de 2019, emitido por la Oficina a su cargo, en relación con los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de julio de 2019, no hubo ninguna publicación.

Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de julio de 2019, se suscribieron los siguientes Convenios:

1. Convenio Marco Interinstitucional de Incorporación al INJUPEMP y funcionario del SAR, firmado en fecha 10 de abril de 2019.
2. Acuerdo de cooperación y Asistencia recíproca entre el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el SAR, firmado en fecha 10 de junio de 2019.
3. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para implementar Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Decreto 145-2018, firmado en fecha 29 de enero de 2019.

Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de julio de 2019, y que fueran publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los que se detallan a continuación:

ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-343-2019	22/07/2019	Reformar el numeral 1) del Acuerdo DEI-SG-276-2015 contentivo del procedimiento aplicable para el presentación de la Declaración Mensual de compras (DMC)...

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-276-2019	01/07/2019	Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) al dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)...

Se solicitó mediante los Memorandos SAR-SG-190-G-2019 de fecha 30 de julio de 2019 y Memorando SAR-SG-158-F-2019 de fecha 04 de julio de 2019, a la Dirección Nacional Administrativo Financiero la publicación de los Acuerdos antes mencionados en el Diario Oficial La Gaceta, correspondiente al mes de julio de 2019.

C: Archivo
CASP/GLLV



MEMORANDO SAR-SG-190-G-2019

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LIC. ABNER ZACARIAS ORDOÑEZ

DE: SECRETARÍA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO

ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 30 DE JULIO DE 2019



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con **CARÁCTER URGENTE** lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-343-2019, de fecha 22 de julio de 2019, "Reformar el numeral 1) del Acuerdo DEI-SG-276-2015 contentivo del procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Mensual de Compras (DMC) ..."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo
CASP/GLLV

30 JUL 2019 AM 10:35

Yadira
SAR - DMAP



ACUERDO NÚMERO SAR-343-2019
Tegucigalpa, M. D.C., 22 de julio de 2019

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 34,224 de Fecha 28 de diciembre de 2016, que contiene el Código Tributario, crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1) del Artículo 198 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, convenios internacionales en materia tributaria o aduanera, el Código Tributario, las leyes y demás normas de carácter tributario o aduanero, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo DEI-SG-276-2015 se aprueba el procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Mensual de Compras (DMC) determinando como sujetos obligados a todos aquellos que deben de presentar y/o pagar la Declaración del Impuesto Sobre la Venta, clasificados como Grandes o Medianos Contribuyentes incluyendo los acogidos a Regímenes Especiales y demás Contribuyentes que ejerzan operaciones comerciales exentas.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 30 establece que son contribuyentes las personas naturales o jurídicas directamente sujetas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la Ley; señalando en el numeral 2 literal b) del mismo artículo que las entidades de Derecho Público entre otras, tienen el carácter de contribuyente.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 2 numeral 28), 30, 63 numeral 6), 195 numeral 3), 198 numeral 12) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 001-A-2017; Acuerdo No. SAR-002-2017, Acuerdo DEI-SG-276-2015; Acuerdo CPAT-SG-073-2016.



ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el numeral 1) del Acuerdo DEI-SG-276-2015 contentivo del procedimiento aplicable para la presentación de la Declaración Mensual de Compras (DMC); en el sentido de adicionar dentro de los sujetos obligados a la presentación de la "Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas" a las Instituciones del Estado, que realicen compras en el mercado interno y externo, sean estas gravadas o no con el Impuesto Sobre Ventas, indistintamente de su categoría.

SEGUNDO: La presentación de la Declaración se efectuará de conformidad con el procedimiento señalado en el Acuerdo DEI-SG-276-2015 y su reforma contenida en el Acuerdo CPAT-SG-073-2016.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo una vez transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLIQUESE.



MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL





MEMORANDO SAR-SG-158-F-2019

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LIC. ABNER ZACARIAS ORDOÑEZ

DE: SECRETARÍA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ

ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 04 DE JULIO DE 2019



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con CARÁCTER URGENTE lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-276-2019, de fecha 01 de julio de 2019, "Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) al dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) ..."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo
CASP/GLLV

SAR - DNAF
Yadis
4 JUL 2019 AM 10:54



ACUERDO NÚMERO SAR-276-2019

TEGUCIGALPA, M. D.C., 01 de julio del 2019

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de las políticas económicas y metas de recaudación anuales en su materia, ... 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la media noche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.



CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

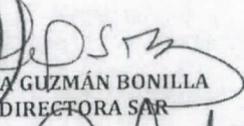
POR TANTO:

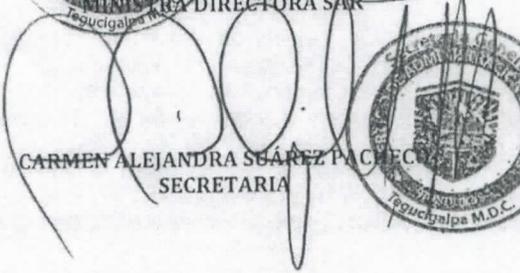
En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 14,15, 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 3) y 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del dieciséis (16) de julio del dos mil diecinueve (2019) al dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de julio del dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**


Ministra Directora
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA SAR
Tegucigalpa M.D.C.


CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA


Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO NÚMERO SAR- 276-2019

TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 DE JULIO DEL 2019

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1)...,3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de las políticas económicas y metas de recaudación anuales en su materia..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la media noche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración

Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exepctuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que el servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel nacional en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y

351 de la Constitución de la República; Artículos 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 3) y 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del período comprendido del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) al dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de julio del dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA

MINISTRA DIRECTORA SAR

CARMEN ALEJANRA SUÁREZ PACHECO

SECRETARIA